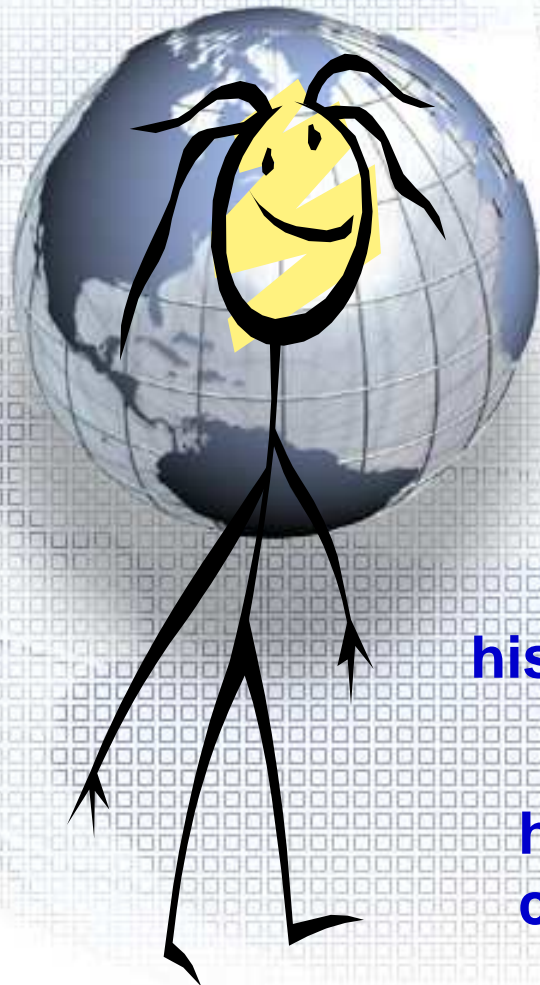




Protección de *Datos Personales*





finanzas

secuestro
fraude
ofertas de inversión no
solicitadas

**origen racial
preferencias
sexuales**

discriminación
chantaje

historia clínica

historial crediticio

negación de
servicios

**hábitos de
consumo**

envío de publicidad no
solicitada



DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS 10/12/1948



Artículo 12

Nadie será objeto de **injerencias arbitrarias en su vida privada**, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS RATIFICADA POR MÉXICO EN 1981

Artículo 11

Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad. **Nadie puede ser objeto de injerencias abusivas o arbitrarias en su vida privada**, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o esos ataques.

RESOLUCIÓN 45/95 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES DE PROTECCIÓN DE DATOS



Establece los principios relativos a las **garantías mínimas** que deben prever las legislaciones nacionales: legalidad y lealtad, exactitud, especificación de la finalidad, acceso, no discriminación, seguridad, flujo transfronterizo de datos.

LINEAMIENTOS DE LA OCDE SOBRE PROTECCIÓN DE LA PRIVACIDAD Y FLUJOS TRANSFRONTERIZOS DE DATOS

También establecen principios relativos a las **garantías mínimas** que deben prever las legislaciones nacionales: calidad, exactitud, especificación de la finalidad, límite de obtención, acceso, seguridad, límite de uso.



LINEAMIENTOS DE PRIVACIDAD APEC

- Aviso.
- Limitación a la recolección.
- Uso de información personal.
- Opción
- Integridad de la información personal.
- Salvaguardas de la seguridad.
- Acceso y Corrección.
- Responsabilidad.
- Prevención de daños.

A globe of the Earth is shown on the left. A black stick figure is sitting on top of a large orange padlock. The padlock has a keyhole on its front. The background is a light blue grid pattern.

**PRIVACIDAD
INTIMIDAD
PROPIA IMAGEN**

A red arrow points downwards from the top text box to the bottom text box.

DERECHO FUNDAMENTAL DE LA PERSONA



CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



Artículo 16

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, posesiones o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente debidamente fundado y motivado.

Establece la inviolabilidad de la comunicaciones privadas.

LEY FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL

Regula la protección de datos contenida en bases de datos públicas.

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR



arts. 16 y 17: obligación de especificar datos de quien envía publicidad y de poner a disposición de quien lo solicite, la información que de él se tenga para fines publicitarios; el consumidor puede solicitar no ser molestado en su dirección electrónica y que ésta no sea transmitida a terceros.

art. 18 y 18 bis: la Procuraduría llevará un registro de consumidores que no deseen que su información se utilice con fines publicitarios o de mercadotecnia. Los proveedores son corresponsables del manejo de la información de consumidores si la publicidad la envían a través de terceros

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR



Artículo 76 bis.- En la celebración de **transacciones electrónicas** el proveedor **utilizará la información** proporcionada por el consumidor **en forma confidencial**, por lo que **no podrá difundirla** o transmitirla a otros proveedores ajenos a la transacción, **salvo autorización expresa** del propio consumidor o por requerimiento de autoridad competente.

El proveedor utilizará alguno de los elementos técnicos disponibles para **brindar seguridad y confidencialidad a la información** proporcionada e informará a éste, previamente a la celebración de la transacción, de las características generales de dichos elementos; el proveedor respetará la decisión del consumidor en cuanto a la cantidad y calidad de los productos que desea recibir, así como la **de no recibir avisos comerciales...**

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE COLIMA



Protección de Datos Personales

Además en nuestra legislación federal encontramos algunas disposiciones, hoy vigentes, sobre la materia, por ejemplo las contenidas en:

- Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia.
- La Ley Federal del Derecho de Autor, en su articulado prevé la protección jurídica a las bases de datos

Por otro lado otras disposiciones jurídicas, por ejemplo aquellas que regulan a las distintas entidades del sector financiero, establecen la obligación de recolectar, procesar y conservar ciertos datos personales de su clientela para prevenir la comisión de algunos delitos en particular, tales como el lavado de dinero o el financiamiento al terrorismo.

Se requiere una ley especial?



En su caso, debe contemplar:

Adecuada y efectiva protección al ciudadano

Respeto a Tratados suscritos por México (incluyendo TLCAN)

Regulación a la publicidad y mercadotecnia de forma que no resulte gravoso el libre y responsable ejercicio del comercio

Medios de defensa y protección (judiciales o administrativos)

¿ Autoridad autónoma e imparcial ?

... Federal...?



Perspectiva Internacional

Principales Socios Comerciales a Nivel Región

- **América del Norte (TLCAN)**
- **Unión Europea (TLCUE)**
- **Asía – Pacífico (APEC)**



Canadá (TLCAN)

- Regido por 2 leyes federales:
 - *Privacy Act*, relativa a la información que tiene el gobierno y,
 - *Personal Information Protection and Electronic Documents Act*
- Reporta al poder legislativo
- Atiende quejas de violación tanto por entidades públicas como privadas
- Emite recomendaciones, no impone penalidades
- Utiliza la mediación, la negociación y la conciliación como medio de solución de controversias
- Desarrolla investigación
- Fomenta el conocimiento y educación con respecto al tema



E.U.A. (TLCAN)

- Regido por:
 - *Privacy Act de 1974 y el*
 - *Freedom of Information Act*
- El responsable principal es el departamento de justicia a través de la oficina de información y privacidad
- No obstante lo anterior, otras dependencias cuentan con lineamientos específicos tal es el caso de los sectores Salud y Comercio



EUROPA COMUNITARIA

Directivas 95/46/CE y 97/66/CE

- Grecia (TLCUE)
 - Regulado a nivel nacional por la ley 2472/1997
 - Depende del departamento de justicia, el parlamento elige a los miembros del consejo, el presidente del organismo es elegido por el presidente nacional pero si el candidato es un juez en activo, se necesitará de la anuencia de la suprema corte de justicia nacional, lo mismo es para el sustituto. Los periodos son de 4 años, renovables en una ocasión.
 - Reporta al parlamento
 - Consejo multidisciplinario de 6 miembros y suplentes



Gran Bretaña (TLCUE)

- Regido a nivel nacional en el ámbito de Protección de Datos Personales por:
 - *Data Protection Act de 1998 y el*
 - *Freedom of Information Act de 2000*
- Reporta anualmente al parlamento
- Acceso a información oficial y vela por el tratamiento legal de los datos personales
- Existe un tribunal de la información al cual están sujetas las decisiones del comisionado
- Trata datos de personas físicas y morales (organizaciones)
- Esta encargado de la información ambiental



España (TLCUE)

- Regido a nivel nacional por:
 - *Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (Título VI con rango de ley ordinaria) y el*
 - *Real Decreto 428/1993, del 26 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos*
- Reporta al ministerio de justicia
- Entre sus funciones está la de autorizar la transferencia de datos personales, también aplica medidas correccionales
- El director de la agencia es Nombrado por Real Decreto de entre los miembros del Consejo Consultivo a propuesta del Ministro de Justicia y el período es de 4 años



Australia (APEC)

- Se rige por el Privacy Act de 1988.
- Regula la información gubernamental, sector privado (grandes corporaciones) servicios de salud, algunos negocios pequeños, números personales de archivos fiscales, agencias de crédito y proveedores de crédito.
- Al comisionado lo nombra el gobernador general, el periodo es de no más de 7 años



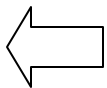
Chile (APEC)

- La protección de datos personales está regulada por la ley 19.628, no obstante este ordenamiento no contempla la creación de entidad alguna
- Artículo 22.- El Servicio de Registro Civil e Identificación llevará un registro de los bancos de datos personales a cargo de organismos públicos.



Conclusiones

- No existe uniformidad en las funciones
- No obstante pertenecer a una misma familia jurídica, los alcances no son los mismos
- En todos los casos una de las funciones es la de informar
- El organismo regulador debe atender a la realidad jurídica, económica, social y política de cada país





Autoridad Encargada

- Ya existen en la legislación vigente, autoridades encargadas del cuidado, aplicación y sanción de conductas relacionadas con la protección de la privacidad:
 - PROFECO, CONDUSEF, CNBV, CNSF, CONAMED y el IFAI (para el sector público), entre otras.
- Por tanto, resulta lógico que la autoridad en ésta materia sea precisamente la reguladora en el marco de la actividad de la persona u objeto de la empresa.
- Lo anterior garantizaría eficiencia operativa y un menor costo al Erario Público.



... una más...





Iniciativas de Reforma Constitucional



PRIMERA INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES GARCIA TORRES

- Iniciativa de adición al artículo 16 de la Constitución presentada por el senador Antonio García Torres el 21 de febrero de 2001, propone que se adicionen tres párrafos al artículo 16 de la Constitución:
 - "Toda persona tiene derecho a la **protección y al acceso de los datos personales que le conciernen**, así como el de **acceder a la información de archivos o registros públicos y privados destinados a dar informes**, y a **conocer el uso o finalidad de tales registros**. Los datos se obtendrán y tratarán de modo que no se afecten el honor, la intimidad o cualquier otro derecho de las personas, **para fin lícito determinado y con el previo consentimiento, libre e informado de su titular**.
 - "No se considera que la obtención y el tratamiento de datos afecta el honor, la intimidad o cualquier otra garantía de la persona a la que conciernen, cuando se realizan atendiendo al interés general del Estado mexicano, a intereses sociales, o con el fin de proteger los derechos fundamentales de terceros por causa legítima.
 - "**La persona tiene derecho a la inclusión, actualización, complementación, rectificación, suspensión, reserva y cancelación de los datos que le conciernen**".
- El proyecto fue turnado a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores.
- El día 4 de abril del 2006 la iniciativa fue votada dispensando la segunda lectura, sin embargo **no logró los votos necesarios de mayoría calificada, por lo que el dictamen fue desechado**



- Iniciativa de adición al artículo 16 de la Constitución presentada por el senador Antonio García Torres el 5 de abril de 2006, propone que se adicionen dos párrafos al artículo 16 de la Constitución:
 - **Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, así como al derecho de acceder a los mismos y, en su caso, obtener su rectificación, cancelación o destrucción en los términos que fijen las leyes.**
 - **La ley puede establecer supuestos de excepción a los principios que rigen el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, de orden público, seguridad, salud o para proteger los derechos de tercero.**
- El proyecto fue turnado a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores.
- **El día 18 de abril EL DICTAMEN FUE APROBADO POR 77 VOTOS; 5 ABSTENCIONES. Se turnó a la Cámara de Diputados.**



- Iniciativa de adición de un párrafo al artículo 6 de la Constitución presentada por la diputada Cristina Portillo Ayala el miércoles 31 de mayo del 2006, propone que se adicionen un párrafo al artículo 6 de la Constitución:
 - **Toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que la conciernan. Estos datos se tratarán de modo leal, para fines concretos y sobre la base del consentimiento de la persona afectada o en virtud de otro fundamento legítimo previsto por la ley. Toda persona tiene derecho a acceder a los datos recogidos que la conciernan y a obtener su rectificación. El respeto de estas normas estará sujeto al control de una autoridad independiente.**
- El proyecto fue turnado a las Comisiones de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados y se encuentra en proceso de dictamen.



Iniciativas de Ley



- La iniciativa fue presentada por el senador Antonio García Torres, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la sesión de la Comisión Permanente del miércoles 14 de febrero de 2001. Fue dictaminada por *las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores*.
- El proyecto de la Ley Federal de Protección de Datos Personales -LFPDP- fue aprobado y publicado en la Gaceta Parlamentaria del Senado de la República el 30 de abril del 2002, cuyo objetivo principal es reglamentar las bases a las que estarán sujetas las personas y empresas propietarias de archivos y bases de datos, y guardar el equilibrio entre sus derechos de uso, comercialización o transferencia respecto de su titularidad y los derechos de privacidad de los individuos.
- La entonces *Comisión de Comercio* de la Cámara de Diputados, presentó al Pleno una opinión no aprobatoria aduciendo que su contenido resulta poco claro, ambigüo y su alcance e interpretación genera confusión (12 noviembre 2002)
- El senador GARCÍA TORRES solicitó a la Mesa Directiva del Senado formular una excitativa a las Comisiones de Gobernación y de Economía, a efecto de que presenten ante el pleno el dictamen correspondiente (8 noviembre 2005)



Principales preocupaciones de la Industria

- **Opt In:** Obliga a las empresas a obtener el consentimiento previo y expreso de los individuos para poder enviarles información (OPT IN) (arts. 7 y 24);
- **Prohibición al flujo transfronterizo de datos personales:** Prohíbe transferir datos personales a Estados u organismos internacionales que no proporcionen los mismos niveles de seguridad y protección que México (art. 13)
- Faculta a la autoridad para requerir el **registro y entrega de bases de datos** a toda empresa. (art. 19). Se cuestiona su aplicación práctica por uso de Datawarehouse en Campañas
- Establece **facultades discrecionales a la autoridad**, con el fin de definir la tecnología a emplearse en el manejo de archivos. (artículo 10) derivando a un reglamento la determinación de los requisitos y condiciones de "seguridad y de organización, en función del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos", considerándose como infracción grave el contar con registros, bancos de datos o equipos sin esas "condiciones", lo que en otras palabras, puede significar otorgar un "cheque en blanco"...
- **Autoridad Encargada**, será "el que disponga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública" (art. 26). IFAI en todos los casos (público y privado) ?



POSTURA DE LA INDUSTRIA

- La información que proporcionan consumidores a empresas y la manera en la que dicha información deber ser tratada por estas últimas, **ya se encuentra regulada** en la fracción I del artículo 76 bis de la Ley Federal de Protección al Consumidor que le impone la obligación a los proveedores de mantener la confidencialidad de la información y la **prohibición de difundirla o transmitirla a otros proveedores, a menos que el consumidor lo haya autorizado por escrito** o que exista un requerimiento de alguna autoridad . Asimismo, la fracción II de este mismo artículo impone al proveedor la **obligación de mantener segura y confidencial dicha información** e informar al consumidor sobre las características generales de los elementos técnicos de seguridad y confidencialidad disponibles, antes de la celebración de una transacción.



POSTURA DE LA INDUSTRIA

Las disposiciones regulatorias deben guardar **“un sano equilibrio”** entre el derecho de protección y las obligaciones (combate al lavado de dinero, al terrorismo, al narcotráfico, orden judicial) y demás disposiciones relacionadas con las organizaciones que requieren recopilar, almacenar, procesar y transmitir información y datos de las personas, en muchos casos indispensables para los propios interesados y para la adecuada operación de las organizaciones y empresas que necesitan contar con dicha información.



Anteproyecto de Dictamen (“BANXICO”) a la Iniciativa en comento (30 de agosto de 2005)

- **Modifica sustancialmente** la Iniciativa aprobada por el Senado.
- Involucra la inclusión y regulación de las Sociedades de Información (dentro de éstas a las Sociedades de Información Crediticia, imponiendo un **marco de doble regulación**).
- Pretende ampliar su aplicación no solo al **sector privado** sino también a entidades del **sector público** (ya reguladas por otras leyes).
- Es **inviable** atendiendo la realidad tecnológica actual pretender **registrar** al titular responsable de cada base de datos, su temporalidad, destino, **personas que intervienen en el tratamiento**, etc. (cambio constante).
- Establece la creación de un **Instituto** ad-hoc (¿descentralizado?), otorgándole **facultades regulatorias** (que por disposición constitucional son exclusivas del Ejecutivo) .



Anteproyecto de Dictamen (“BANXICO”) a la Iniciativa en comento (30 de agosto de 2005)

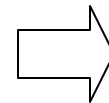
- Establece **procedimientos controversiales entre particulares**, que debieran resolverse por la autoridad judicial.
- **Reputa como mercantiles** controversias que pudieran no tener tal carácter (asuntos diferentes al de arbitraje comercial).
- Establece **criterios de aplicación extraterritorial de la ley** (Receptor: Art. 25 y Ley aplicable en Transmisión: Art: 27. Flujo transfrontera de datos).
- Deroga, **en lo relativo a personas físicas**, disposiciones de la LFPC, Capítulo de Protección de datos personales en la LFTAIPG, LSIC y todas las disposiciones que se le opongán (dos leyes diferentes para una misma actividad?).
- Todo lo anterior además de la controvertida **naturaleza federal o local** de la legislación (art. 73 Const)



- El 14 de diciembre del 2005 la Comisión de Gobernación en el Pleno de la Cámara de Diputados presentó y se aprobó, **dictamen en sentido negativo**, por:
 - Que la Constitución no otorga al Congreso de la Unión la facultad expresa de legislar en materia de datos personales.
 - Que no hace mención detallada de las facultades que corresponden al IFAI como órgano rector en la materia.
 - Que "el proyecto no toma en cuenta los avances de las legislaciones expedidas con posterioridad no recoge la mejor práctica internacional y los principios generalmente aceptados en la materia."
 - Que no se analiza el impacto económico de la regulación sobre las empresas dedicadas a la recolección de datos, ni considera el beneficio para las empresas de obtener y compartir información de la que se pueden beneficiar.
 - Que se otorga al actor la facultad de que escoja la autoridad competente para conocer del *habeas data*.
 - Que no se hace referencia a reglas para salvar contradicciones con la LFAIPG.
 - Que no lograría su objetivo y que incluso "podría producir efectos contraproducentes".



- El día 2 de febrero del 2006 el Senador García Torres presentó una nueva iniciativa:
 - ... *“De esta manera, después de cinco años de esfuerzos por impulsar un marco jurídico sobre la protección de datos personales, hoy parece que se vuelve al inicio”.*
 - **“Tercero.** *Estas son las razones que nuevamente me impulsan a presentar una iniciativa de Ley Federal de Protección de Datos Personales, pues considero que no se debe claudicar en el propósito y que el camino es insistir en beneficio de todos los mexicanos.” ...*
- La iniciativa sigue en gran medida el modelo europeo, recoge algunas de las inquietudes presentadas por la Industria (flujo transfronterizo), pero mantiene el OPT IN, el Registro de Bases o Bancos de Datos, ante el Instituto Federal de Protección de Datos Personales (órgano ad-hoc) y el Registro de Protección de Datos como un órgano del mismo



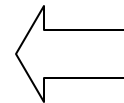


Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

...

D. Si algún proyecto de ley o decreto, fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquélla le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes, volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A; pero si lo reprobare, no podrá volver a presentarse en el mismo periodo de sesiones.....





Algunas otras iniciativas

*Iniciativa con proyecto de Decreto que expide la **Ley Federal de Protección de Datos Personales**. Dip. Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta (PRD).*

*Fecha de presentación ante el Pleno: **Septiembre 06, 2001**.*

*Fecha de Publicación en la Gaceta Parlamentaria: **Septiembre 07, 2001**.*

*Turno a Comisión: **Gobernación y Seguridad Pública**. El 30 de abril del 2002 se amplía el turno a la **Comisión de Comercio y Fomento Industrial***

*Fecha de aprobación en la Cámara de Diputados: **Pendiente**.*

*Fecha de aprobación en la Cámara de Senadores: **Pendiente**.*

*Fecha de Publicación en el Diario Oficial de la Federación: **Pendiente**.*

Sinopsis: *Tiene por objeto la **protección integral de los datos personales** asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados. Opt In, Prohibición de flujo transfronterizo de datos personales, registro de bases de datos, etc...*



Algunas otras iniciativas

*Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea la **Ley Federal de Protección de Datos Personales** . Dip. **Jesús Emilio Martínez Álvarez** diputado federal a la LIX Legislatura, integrante del grupo parlamentario de **Convergencia**.*

Gaceta Parlamentaria, número 1895-I, jueves 1 de diciembre de 2005.

Se turnó a la Comisión de Gobernación para su dictamen

*Fecha de aprobación en la Cámara de Diputados: **Pendiente**.*

*Fecha de aprobación en la Cámara de Senadores: **Pendiente**.*

*Fecha de Publicación en el Diario Oficial de la Federación: **Pendiente**.*

Sinopsis: *Aplicable a los datos de las personas jurídicas. Establece la obligación de inscribir archivos, registros y bancos de datos destinados a proporcionar informes e en el Registro que al efecto habilite el Instituto (un órgano dentro del IFAI con 3 Comisionados) encargado de controlar, organizar, estructurar, evaluar y vigilar la protección de los datos personales, así como a los responsables de los mismos.*

La acción de protección de los datos personales instituyendo que los titulares podrán ejercerla, para conocer los datos personales almacenados, así como la finalidad de aquellos y para solicitar la rectificación, supresión, confidencialidad o actualización de los datos personales en los casos en que se presuma la falsedad, inexactitud, desactualización de la información de que se trata, o el tratamiento de datos cuyo registro se encuentre prohibido.



Algunas otras iniciativas

*Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 20 y 21 y se derogan del 22 al 26 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. **Dip. Jesús Emilio Martínez Álvarez** diputado federal a la LIX Legislatura, integrante del grupo parlamentario de **Convergencia**.*

Gaceta Parlamentaria, número 1903-IV, martes 13 de diciembre de 2005.

Se turnó a la Comisión de Gobernación para su dictamen (02/02/2006)

*Fecha de aprobación en la Cámara de Diputados: **Pendiente**.*

*Fecha de aprobación en la Cámara de Senadores: **Pendiente**.*

*Fecha de Publicación en el Diario Oficial de la Federación: **Pendiente**.*

Sinopsis: *Reforma el artículo 20 y 21 y se derogan del 22 al 26 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*

Establece que la protección de datos personales, así como sus disposiciones generales; principios; de los interesados y los responsables de los registros; sanciones y la acción de protección de datos personales estarán reguladas por la Ley Federal de Protección de Datos Personales .



Algunas otras iniciativas

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea la LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A CARGO DE LA DIPUTADA SHEYLA FABIOLA ARAGÓN CORTÉS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

Gaceta Parlamentaria, 22 de marzo del 2006.

Se turnó a la Comisión de Economía para su dictamen

*Fecha de aprobación en la Cámara de Diputados: **Pendiente.***

*Fecha de aprobación en la Cámara de Senadores: **Pendiente.***

*Fecha de Publicación en el Diario Oficial de la Federación: **Pendiente.***

Sinopsis: *La iniciativa propone una regulación más estricta respecto de los datos sensitivos sobre los meros datos de identificación. Se prevé la distinción elemental entre fines primarios y fines secundarios de uso de la información. En el desarrollo de la ley propuesta, los usos secundarios están necesariamente más regulados y exigen, en términos generales, una mayor acción positiva por parte de los responsables de la información para su manejo. La orientación de la iniciativa se concentra, preponderantemente, en la regulación de conductas -el tratamiento de datos personales-, y de ninguna manera versa sobre el registro o regulación de bases de datos como tales. Conforme a las premisas básicas de OCDE y APECse establece la obligación de toda entidad de proporcionar un aviso de privacidad. En todos los eventos, se reconoce a las personas con su prerrogativa de manifestar su voluntad contraria al uso subsecuente que se haga de su información, independientemente de la causa que hubiera dado origen a la recolección o uso originales (opt out).*



Algunas otras iniciativas

Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se crea la LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, A CARGO DEL DIPUTADO DAVID HERNÁNDEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI .

Gaceta Parlamentaria, 26 de febrero del 2006.

Se turnó a la Comisión de Gobernación para su dictamen

*Fecha de aprobación en la Cámara de Diputados: **Pendiente.***

*Fecha de aprobación en la Cámara de Senadores: **Pendiente.***

*Fecha de Publicación en el Diario Oficial de la Federación: **Pendiente.***

Sinopsis: *Parte y complementa la iniciativa anterior además pretende regular las conductas de terceros en relación con los datos personales de los individuos, permitiendo a éstos, el derecho inalienable de decidir como proveer y controlar el acceso y uso de su información personal.*

Deja en el ámbito de los particulares (persona física o moral) la responsabilidad del tratamiento de datos personales, mismos quienes serán los que atenderán en primera instancia la solicitud de los titulares para tramitar la rectificación, actualización o cancelación de sus datos, quienes tendrán derecho a acudir en segunda instancia al Instituto.



- **Información:** La obligación de una persona física o moral de informar a los individuos de los propósitos para los que recolecta información personal; de cómo contactar a quién colecta dicha información con respecto de preguntas o quejas sobre dicha práctica; los tipos de entidades a los que se pudiera revelar dichos datos, si ello aplicare, y las opciones y medios por los que un individuo puede limitar el uso y publicación de dicha información.
- **Elección:** Principio que busca asegurar que los individuos sobre los que un tercero posea información, puedan ejercer sus derechos sobre la misma. Esto incluye el derecho de un individuo a decidir sobre el uso de su información y el derecho de decidir sobre cómo y si su información es compartida con terceros, cuando esta acción es incompatible con el propósito original de la autorización.
- **Transferencia:** Principio que garantiza la capacidad de asegurar que la información no es transmitida fuera del control del responsable, sin salvaguardar sus derechos y manteniendo el mismo nivel de protección establecido cuando se recolectó.
- **Seguridad:** Principio que asegura que las entidades que tratan los datos personales de los individuos, utilizan medidas razonables de seguridad de carácter físico, técnico y organizacional para salvaguardar la integridad de dichos datos.



- **Integridad:** Principio que incluye el derecho de los individuos a asegurar que su información, que obre en posesión de un tercero, es precisa, completa y actual, teniendo el derecho de rectificarla en caso necesario.
- **Acceso:** Principio que otorga a los individuos el derecho a conocer su información personal que obre en posesión de un tercero.
- **Cumplimiento:** Principio que busca que las personas que tratan datos personales cuenten con las estructuras necesarias para dar cumplimiento con la Ley y que exista una autoridad encargada de velar por su cumplimiento y efectiva aplicación.
- **Conocimiento** El derecho del individuo de conocer con que finalidades son recolectados sus datos personales mismos que deben ser adecuados, pertinentes y no excesivos conforme a los fines planteados y las leyes respectivas.
- **Consentimiento:** El derecho del individuo de permitir el uso de sus datos personales que obren en bases de datos de un tercero y de igual forma poder solicitar la cancelación de su información en dichas bases de datos.



Postura de la Industria

- La Industria no está en contra de una Ley de Protección de Datos Personales. Pero considera conveniente que la regulación tenga las siguientes características:
 - Una regulación debe centrarse en lo que se hace con los datos de las personas, y no regular la base de datos per se.
 - Adopción del concepto de “**Aviso de Privacidad**” que define el uso que se le da a los datos y la forma de acceso y corrección.
 - OPT-Out para los fines secundarios citados en el “Aviso de Privacidad”(en el mundo físico y en el electrónico)
 - OPT-IN (consentimiento previo) para recolección y tratamiento de **datos sensibles. (en el mundo físico y en el electrónico)**
 - Medidas de seguridad administrativa, técnica y físicas, **congruentes** con la naturaleza y grado de confidencialidad de los datos, **el riesgo potencial** para el titular, **flexibilidad en el uso de tecnología**, las **posibilidades económicas del responsable** y el **costo de su implementación**.
 - Importante y conveniente la existencia de una Autoridad de la materia, encargada de vigilar e interpretar la ley.



Análisis de Impacto

Propuesta del Sen. Antonio García Torres

- Conceptos de la Ley:
 - Opt-In (consentimiento previo expreso para utilizar los datos personales)
 - Regulación objetiva de algo intangible (Bases de Datos)
 - Creación de un registro de los responsables de las bases de datos
 - Imposición de medidas técnicas de seguridad
 - Facultad discrecional de la autoridad.
 - Autorización previa para la creación de bases de datos.
- Posibles impactos:
 - Opt-In: Mayor costo y dificultad de implementación.
 - Imposible control efectivo de las bases y no asegura protección.
 - Registro: Costo de cumplimiento y proceso burocrático.
 - Medidas de seguridad: No asegura la neutralidad tecnológica.
 - Autorización previa: costos y retrasos. Imposible de operar.
 - Creación de nueva autoridad con costo adicional al erario.
 - Basada en el modelo Europeo y no compatible con nuestros principales socios comerciales.



Análisis de Impacto

Propuesta del Dip. David Hernández:

- Conceptos de la Ley
 - Opt-Out (Negación de consentimiento)
 - Regulación de la actividad subjetiva (uso de los datos)
 - No existe un registro
 - Medidas técnicas de acuerdo con la sensibilidad de la información
 - Facultades de la autoridad focalizadas al cumplimiento
 - Reglas claras de acceso a su información para los particulares
 - Designa al IFAI como autoridad competente
 - Congruente con los principios internacionales ampliamente reconocidos
- Posibles impactos:
 - Opt-Out: fácil implementación (ya se aplica hoy).
 - Limitados costos para la implementación
 - Medidas técnicas: costos que atienden la necesidad de confidencialidad y tamaño de la empresa
 - Asegura el control del titular del uso de sus datos y provee seguridad y acceso.
 - Utiliza autoridad existente (menos costoso para el erario)
 - Cumple los principios internacionales reconocidos y compartidos por nuestros principales socios comerciales.



Comparativo de Propuestas

- Propuesta del Sen. Antonio García Torres:
 - Opt-In (consentimiento previo expreso para utilizar la información de bases de datos)
 - Regulación objetiva de algo intangible (Bases de Datos)
 - Creación de un registro de los responsables de las bases de datos
 - Imposición de medidas técnicas de seguridad
 - Facultad discrecional de la autoridad.
 - Autorización previa para la creación de bases de datos.
- Propuesta del Dip. David Hernández:
 - ✓ – Opt-Out (Aviso para negar autorización)
 - ✓ – Regulación de la actividad subjetiva (uso de los datos)
 - ✓ – No existe un registro
 - Medidas técnicas de acuerdo con la sensibilidad de la información
 - ✓ – Facultades de la autoridad focalizadas
 - ✓ – Reglas claras de acceso para los particulares



Algunas otras iniciativas

Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un capítulo al Título Vigésimo, Libro Segundo, del Código Penal Federal, con el objeto de tipificar los delitos inserción y divulgación de datos personales falsos.

SINOPSIS: La iniciativa fue presentada por la Diputada Cristina Portillo Ayala, PRD, el día 29 de junio del 2005.

La iniciativa busca fortalecer los preceptos jurídicos para proteger los datos personales. Propone **imponer penas más severas a quienes insertaren o hicieran insertar datos falsos en un archivo de datos personales**. Se les impondrían penas de seis meses a tres años de prisión y de cien a quinientos días de multa. A quien o quienes proporcionaran información falsa se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de quinientos a mil días de multa. **Las penas aumentarían en un tercio cuando el autor del ilícito fuera un funcionario público en ejercicio.**

TRÁMITE: Turnado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.



Algunas otras iniciativas

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un Título Vigésimo Sexto al Libro Segundo del Código Penal Federal, en materia de protección de información privada, presentada en la Cámara de Senadores el 24 de noviembre del 2005.

SINOPSIS: La iniciativa propone el establecimiento de tres nuevos tipos penales: 1) acceso o conocimiento indebido de una base de datos; 2) transferencia o revelación de datos personales o información sensible; y, 3) manipulación o alteración de registros de datos personales.

TRÁMITE: Fue presentada por el Sen. Oscar Cruz López. Se turnó a Comisiones Unidas de Justicia, y de Estudios Legislativos, para su estudio y dictamen.



I. Acceso o conocimiento indebido de una base de datos

En este caso se establece como elemento típico de la conducta el acceso doloso a una base de datos personales; ya sea violando sistemas de confidencialidad, o adquiriéndola por cualquier medio ilícito.

II. Transferencia o revelación de datos personales o información sensible

En este caso el delito se tipificará cuando el sujeto activo del delito entregue a otro información sensible, bajo dos supuestos: la falta de consentimiento por parte del titular de los datos; o la omisión a la observancia de una disposición legal.

III. Manipulación o alteración de registros de datos personales.

Se establece como típica y antijurídica la conducta tendiente a alterar, suprimir, insertar o modificar de cualquier forma los registros en una base de datos personales para inducir al error, ya sea para obtener un beneficio indebido o para causar en otro algún perjuicio a su honor, patrimonio, reputación o desarrollo profesional.

Estableciendo algunas definiciones:

Base de Datos Personales: Se establecen como un conjunto organizado de información sobre las personas en el territorio nacional. Se señala que independientemente de la nomenclatura que reciba (base de datos, campo de información, registro, etc.) y su modalidad de formación, almacenamiento, organización o acceso, se considerará incluida dentro de los supuestos del título de referencia, cuando se refiera a datos personales.

Consentimiento del interesado: De acuerdo a la legislación comparada internacional, se establece que para consentir el tratamiento de datos personales e información sensible, éste deberá manifestarse de manera voluntaria, libre, inequívoco, específico e informado.

Información sensible: Se considera cualquier información que revela el origen étnico o nacional, las capacidades diferentes, la condición social, económica o de salud; las opiniones políticas; las convicciones religiosas, filosóficas o morales; las preferencias sexuales, o cualquier aspecto íntimo de su vida que el titular de los datos trate de mantener oculto o discreto de manera fundada y razonable.



Protección de Datos Personales